



Expediente: 08 001 40 53 008-2022 00190 00

PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: ALAN ANTONIO ACUÑA GUETTE, OLIMIA ESTELA ACUÑA GUETTE
y HENRY ELIAS HERNANDEZ GUETTE

DEMANDADO: MERCEDES GUETTE HAYDAR, SERVICAJ SAS Y DEMÁS PERSONAS
INDETERMINADAS.

DEMANDA DE RECONVENCIÓN (REIVINDICATORIO)

DEMANDANTE: SERVICAJ SAS y MERCEDES GUETTE HAYDAR

DEMANDADOS: ALAN ANTONIO ACUÑA GUETTE, OLIMIA ESTELA ACUÑA GUETTE y
HENRY ELIAS HERNANDEZ GUETTE

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su despacho la presente demanda de Reconvencción con acción reivindicatoria, en la que la parte demandante presentó escrito de subsanación dentro del término concedido. Sírvasse proveer.

LUZ MARINA LOBO MARTÍNEZ

SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL. BARRANQUILLA, AGOSTO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Procede el Despacho, a resolver sobre la admisión de la presente demanda de reconvencción, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Examinada la demanda, se advierte que, mediante auto de julio 11 de 2023, fue inadmitida, y con escrito del 19 de julio del mismo año, fue subsanada.

Así las cosas, al reunir los requisitos indicados en los artículos 82 y 371 del CGP, se admitirá la demanda de reconvencción presentada.

Por lo anteriormente expuesto el juzgado,

RESUELVE:

1. Admitir la demanda de Reconvencción con acción reivindicatoria instaurada por SERVICAJ SAS y MERCEDES GUETTE HAYDAR contra ALAN ANTONIO ACUÑA GUETTE, OLIMIA ESTELA ACUÑA GUETTE y HENRY ELIAS HERNANDEZ GUETTE, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en reconvencción, en la forma establecida en el artículo 371 del Código General del Proceso.
3. Córrese traslado a la parte demandada en reconvencción por el término de Veinte (20) días siguientes a la notificación del presente proveído, de conformidad a los artículos 369 y 371 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ